



RESOLUCIÓN No.

00097-01-2025

Por la cual se autoriza y se adopta la implementación del Modelo Educativo Flexible autorizado por entre el Ministerio de Educación Nacional, la Agencia Para La Reincorporación y La normalización – ARN y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, en Establecimientos Educativos de carácter oficial ubicados en los municipios no certificados en educación Departamento del Cauca: Argelia, Caloto y Cajibío, para los Ciclos I, II, III, IV, V y VI.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial lo dispuesto por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

El artículo 67 de la Constitución Política consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y establece que la Ley 115 de 1994 define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal. La educación está dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social

La Ley 115 de 1994 o Ley General de la Educación, regula el servicio público educativo que cumple una función social, acorde con las necesidades e intereses de las personas; le corresponde al estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad, promover el acceso al servicio público y la suprema inspección y vigilancia; la define como un “...proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”.

El Artículo 50 de la Ley 115 de 1994, estipula: “Definición de educación para adultos. La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios”.

En el marco de la educación de jóvenes, adultos y adultos mayores, esta se considerada un servicio público educativo respaldada desde la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y reglamentada a través del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo Decreto 1075 de 2015, sección III, en la que se busca la atención educativa de población joven, adulta y personas mayores marginadas del derecho a la educación para que accedan, permanezcan y puedan transitar en los diferentes ciclos de adultos. Este servicio se presta a través de modalidades presenciales o semipresenciales por medio de Ciclos Lectivos Especiales Integrados-CLEI. Para el desarrollo de los programas para jóvenes, adultos y adultos mayores, se han estructurado seis (6) CLEI para dar cumplimiento a los niveles de la educación básica primaria; básica, básica secundaria y media.

La superación del analfabetismo constituye un serio desafío para el sector educativo y para el país, situación que se hace más compleja especialmente para la población ubicada en el sector rural y rural disperso, los grupos étnicos, las personas mayores, con discapacidad y la población víctima del conflicto armado y violencias asociadas. Las consecuencias del analfabetismo se asocian con situaciones de reproducción de ciclos de pobreza e inequidad.

La ley 715 de 2001 establece como competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar básica



Continuación Resolución No.

00097-01-2025

y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad eficiencia y calidad.

En concordancia con los artículos 6º, 7º y 10º de la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, administrar el sistema de información educativa departamental, distrital y municipal, responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información allí consignada, así como suministrar tal información a la Nación en las condiciones que se requiera y a los rectores y directores de los establecimientos educativos adelantar con oportunidad y responsabilidad los procedimientos establecidos, para garantizar la calidad y veracidad de la información y suministrarla a la Nación.

El Decreto 1075 de 2015 - Libro 2. Régimen Reglamentario del Sector Educativo - Sección 3 Educación de Adultos (Decreto 3011/97). Decreto Reglamentario Único del Sector Educación, establece las orientaciones para el ofrecimiento de la educación de adultos relacionadas con el plan de estudios, flexibilidad de horarios, modalidades del servicio (escolarizado y semiescolarizado), institucionalización, entre otros, con el fin de propiciar oportunidades para la incorporación de jóvenes y adultos en procesos de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal destinados a satisfacer intereses, necesidades y competencias en condiciones de equidad.

El Artículo 2.3.3.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015, dispone que "La educación de adultos, ya sea formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994 e igualmente se regirá por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias; y en su **Artículo 2.3.3.5.3.1.2.** Ibidem, define la educación de adultos como el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.

El Decreto 1075 de 2015, establece que la educación de adultos se ofrecerá programas de: **1.** Alfabetización, como parte del ciclo de educación básica primaria; **2.** Educación básica y **3.** Educación media de adultos, ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales; **4.** Educación para el trabajo y el desarrollo humano, **5.** Educación informal.

El Artículo 2.3.3.5.3.4.2, del Decreto 1075 de 2015, dispone que "*podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: 1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados. 2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más*".

El artículo 2.3.3.5.3.4.4. del Decreto 1075 de 2015 establece que "*la educación básica formal para las personas a que se refiere el artículo 2.3.3.5.3.4.2. de este Decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración*".



00097-01-2025

Continuación Resolución No.

mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional. Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional. Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical”.

Así mismo el Artículo 2.3.3.5.3.4.7. de la precitada norma establece la Organización de los ciclos lectivos especiales integrados y determina que “se organizarán de tal manera que la formación y los logros alcanzados tengan las siguientes correspondencias con los ciclos lectivos regulares de la educación básica: 1. El primer ciclo, con los grados primero, segundo y tercero; 2. El segundo ciclo, con los grados cuarto y quinto, 3. El tercer ciclo, con los grados sexto y séptimo, 4. El cuarto ciclo, con los grados octavo y noveno”.

El Artículo 2.3.3.5.3.5.1, del Decreto 1075 de 2015, determina que la educación media académica de adultos se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo anterior o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica. El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. La semana lectiva tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.

La educación media académica de adultos conforme lo establece el Decreto No. 1075 de 2015 podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia. Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.

Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical. **La media técnica en la educación de adultos, la obtienen** las personas adultas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico y opten por continuar estudios en la educación media técnica, deberán hacerlo en ciclos lectivos regulares de dos (2) grados, que ofrezcan los establecimientos educativos autorizados para impartir este nivel y organizados atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.6.6. y 2.3.3.3.1.2. del presente Decreto o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En el marco de las estrategias educativas se encuentran los Modelos Educativos Flexibles (MEF), los cuales se centran en la cobertura, calidad, pertinencia y equidad del servicio público educativo, así como de permanencia de la población estudiantil en el servicio educativo; asumen los procesos de enseñanza y aprendizaje dentro de la educación formal con alternativas escolarizadas y semi - escolarizadas que se ajustan a las necesidades de los beneficiarios en términos de tiempo, ubicación geográfica y situaciones de vulnerabilidad.

Los MEF tienen explícitos los principios epistemológicos, psicológicos, pedagógicos y metodológicos que orientan su implementación, así como los procesos de gestión y administración, los cuales permiten su articulación con el Proyecto Educativo Institucional – PEI o con los Proyectos Educativos Comunitarios-PEC de los establecimientos educativos oficiales.



Continuación Resolución No.

00097-01-2025

Así mismo, cuentan con materiales propios, (guías y manuales); y, su implementación requiere de visitas de seguimiento y acompañamiento a los grupos.

En tal sentido, se considera pertinente promover la implementación de Modelos Educativos Flexibles - MEF que se adapten a las necesidades propias de la población joven, adulta y mayor no alfabetizada, entendiendo que estos modelos constituyen una oportunidad importante para que la población que por muchos años no ha tenido acceso al sistema educativo pueda acceder y de este modo contribuir al cierre de brechas. En ese sentido, un aspecto central para la alfabetización consiste en fortalecer a los establecimientos educativos rurales con la implementación de los Modelos Educativos Flexibles de alta calidad de tal modo que las competencias, contenidos, metodologías, propuestas curriculares, evaluación y materiales educativos sean coherentes con el contexto y con los referentes de calidad definidos desde el MEN.

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, celebró el Convenio Interadministrativo No. 1243 de 2024 Celebrado Entre La Agencia Para La Reincorporación y La Normalización – ARN Y La Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD que tiene por objeto **“Aunar esfuerzos para que la población objeto de atención de la ARN, acceda a los servicios de Alfabetización, Educación Formal Básica y Media por Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI dentro de la modalidad flexible que incluye la formación semipresencial, virtual, a distancia y por módulos a través de la Metodología Maestro Itinerante de la UNAD”** con el fin de garantizar la atención educativa para la población joven, adulta y personas mayores objeto del contrato, en la vigencia 2024.

El Modelo Educativo Flexible Tejiendo Saberes del Ministerio de Educación Nacional se implementará en esta vigencia en los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) 1 al 6 por parte de LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD y en tal sentido, se atenderá en modalidad semipresencial, bajo el Modelo de alternancia de acuerdo con las orientaciones definidas por esta cartera Ministerial y con fundamento en lo establecido en la Sección 3, del Capítulo 5, Título 3 Parte 3, Libro 2, Educación formal para adultos, del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

El área de Cobertura Educativa mediante oficio No. 4.7-168- de fecha 06 de noviembre del 2024, da viabilidad metodológica para jóvenes y adultos año 2024, **“ve como VIABLE desde la matrícula proyectada ampliar la cobertura para la atención de los estudiantes en los diferentes ciclos lectivos especiales integrados con el Modelo Educativo UNAD, en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 3011 de 1997 y ajustado a las jornadas que se requieran en los establecimientos priorizados por el Área de cobertura, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en aras de buscar la atención de los estudiantes, se adjunta listado de Establecimientos, discriminados por Municipio, establecimiento, Sede, jornada y ciclos a aperturar...”**, para el periodo lectivo 2024, así: lectivo 2024”.

POBLACIÓN DE JÓVENES EN EXTRAEDAD, ADULTOS Y MAYORES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1243 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE - UNAD CICLOS I, II, III IV, V, y VI						
MUNICIPIO	COD_DANE	ESTABLECIMIENTO	DANE SEDE	NOMBRE SEDE	JORNADA	CICLOS
ARGELIA	219050000135	I.E. LA BELLEZA	219050000135	LA BELLEZA (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	I, II, III, IV, V, VI
CALOTO	119142000471	INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO	119142000471	ESCIPION JARAMILLO (SEDE PRINCIPAL)	NOCTURNA	I, II, III, IV, V, VI
CAJIBIO	219130000560	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO	219130000560	SAN ANTONIO (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	I, II, III, IV, V, VI



Continuación Resolución No.

00097-01-2025

El área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Cauca, mediante certificación del 23 de septiembre de 2024, dará un plazo de tres (3) meses para la actualización del Proyecto educativo (PEI-PEC -PEA), a partir de la expedición de la resolución que otorga el reconocimiento oficial a los ciclos especiales integrados de educación formal para la población objeto de atención de la ARN, a los establecimientos educativos ya priorizados.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR Y ADOPTAR la implementación del Modelo Educativo Flexible autorizado por el Ministerio de Educación Nacional y celebrado entre la Agencia Para La Reincorporación y la Normalización – ARN y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD en Establecimientos Educativos de carácter oficial ubicados en los municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca: Argelia, Caloto y Cajibío, para los Ciclos I, II, III, IV, V y VI, población objeto de atención de la ARN, en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 1243 de 2024, Así:

POBLACIÓN DE JÓVENES EN EXTRAEDAD, ADULTOS Y MAYORES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1243 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE - UNAD CICLOS I, II, III IV, V, y VI						
MUNICIPIO	COD_DANE	ESTABLECIMIENTO	DANE SEDE	NOMBRE SEDE	JORNADA	CICLOS
ARGELIA	219050000135	I.E. LA BELLEZA	219050000135	LA BELLEZA (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	I, II, III, IV, V, VI
CALOTO	119142000471	INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO	119142000471	ESCIPION JARAMILLO (SEDE PRINCIPAL)	NOCTURNA	I, II, III, IV, V, VI
CAJIBIO	219130000560	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO	219130000560	SAN ANTONIO (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	I, II, III, IV, V, VI

ARTÍCULO SEGUNDO.– La prestación del servicio educativo se hará a través de la aplicación del Modelo Educativo Flexible autorizado por el Ministerio de Educación Nacional y celebrado con la Agencia Para La Reincorporación y La normalización – ARN y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD en los Establecimientos y Sedes Oficiales de los Municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca: Argelia, Caloto, Cajibío, en contra jornada a la educación regular o fin de semana, previa matrícula que deberá realizarse en la vigencia 2024 y registrarse en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT con el Modelo Educativo Flexible Tejiendo Saberes, que incluye la formación semipresencial, virtual a distancia y por módulos a través de la metodología maestro itinerante de la UNAD.

ARTÍCULO TERCERO. - Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación básica de adultos, recibirán el certificado de estudios del bachillerato básico y quienes cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación media académica de adultos o los dos grados de la educación media técnica, recibirán el título de bachiller.



Continuación Resolución No.

00097-01-2025

ARTÍCULO CUARTO.— La Gobernación del Departamento del Cauca, a través de la Oficina de Notificaciones, comunicará la presente Resolución a la oficina de Cobertura Educativa al correo electrónico: coberturaeducativa@cauca.gov.co para la actualización de la información en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE -SIMAT, al Área de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia, a la oficina de Servicios Informáticos para la publicación en la página WEB de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y a a los siguientes: docentes de la Unidad de apoyo a la Gestión de la Secretaría de Educación y Cultura: **Victor Manuel Caicedo** C.C. 10.548.857 correo: victor.caicedo@cauca.gov.co del Municipio de Cajibío, **Elmer Chicangana Hormiga** C.C.4.698.381 correo: elmer.chicangana@cauca.gov.co, **Saúl López Bolaños**, rector Institución Educativa La Belleza c.c. 8.724.8452 correo electrónico: rectoria@iebelleza.edu.co quienes a su vez entregarán copia del presente acto administrativo a los Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos mencionados.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En Popayán, a los

13 ENE 2025


SOR INÉS LARRAHONDO CARABALI.

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó y Proyectó: **Alix Eugenia Bermúdez Benavides**, P.E. Líder de Inspección y Vigilancia
Revisó: **Seveling Alicia Lugo Gutiérrez**, P.E. Líder Oficina Jurídica – SED